

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : INVERSIONES COMPAS S.A.S.
 DEMANDADO : MIGUEL ANGEL PADILLA PADILLA Y
 CARLOS ALBERTO SANABRIA GALLO
 RADICADO : 2020-00436

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **21 ENE 2021**

INVERSIONES COMPAS S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de MIGUEL ANGEL PADILLA PADILLA y CARLOS ALBERTO SANABRIA GALLO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en contrato de arrendamiento. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 11 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados MIGUEL ANGEL PADILLA PADILLA y CARLOS ALBERTO SANABRIA GALLO, fueron notificados al correo electrónico suministrado en la demanda, enviados el 20 de noviembre de 2020, conforme consta en certificación visible a los folios 24 y 27 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados MIGUEL ANGEL PADILLA PADILLA y CARLOS ALBERTO SANABRIA GALLO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de INVERSIONES COMPAS S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de novecientos sesenta mil pesos (\$960.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

Alix Yolanda Reyes Vasquez
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 002 hoy,
22 ENE 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO